



FONDO DE EMPLEADOS

WSP

ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE WSP Y CIAS AFINES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- Naturaleza y denominación.- El Fondo es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes, en especial la legislación sobre Fondos de Empleados; y se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE WSP Y CIAS AFINES y podrá girar únicamente bajo la sigla: “FEDEWSP”.

Parágrafo 1: Se definen como compañías afines aquellas firmas o sociedades con las cuales WSP tiene relaciones comerciales o se conforman alianzas para la realización conjunta de actividades propias de su actividad económica; igualmente se entiende compañías afines, aquellas firmas o sociedades que en su objeto social se asemejan a las realizadas por la empresa patronal principal, WSP. Corresponderá a la Junta Directiva calificar la naturaleza de estas relaciones, para definir el grado de afinidad y fijar los criterios de afiliación de los empleados de dichas empresas, para lo cual elaborará el reglamento correspondiente.

Parágrafo 2: Se definen como compañías asociadas, las empresas: WSP Consultoría S.A., (antes Consultoría Colombiana S.A.), WSP Ingenieros SAS, WSP Colombia SAS, WSP Ingenieros, WSP Services SAS y compañías asociadas externas Aquaviva y de objetivo social equivalente; sin embargo, también se entiende como empresa externa que en su objeto social hagan consultoría similar a la realizada por la empresa patronal principal.

ARTÍCULO 2º.- Conformación, duración y capital. - El Fondo estará conformado por personas naturales cuyo número será indeterminado; su duración será indefinida; y su capital será variable e indeterminado. No obstante, podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3o.- Domicilio y ámbito territorial de operaciones. El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS DE WSP Y CIAS AFINES “FEDEWSP” será la ciudad de Bogotá D. C., departamento de Cundinamarca, y su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 4o. Código de Ética y buen gobierno corporativo: El código de ética y buen gobierno corporativo del FONDO DE EMPLEADOS DE WSP Y CIAS AFINES FEDEWSP, o los códigos de ética que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, forman



parte integrante de los presentes Estatutos. El código de Ética y buen gobierno de FEDEWSP siempre deberá definir el desempeño y las pautas de conducta del FONDO DE EMPLEADOS DE WSP Y CIAS AFINES "FEDEWSP"; de los miembros de su junta directiva y de los aspirantes a formar parte de ella; de sus administradores, sus empleados y sus afiliados, sus relaciones con la comunidad.

Adicionalmente deberá establecer las faltas y sanciones que se deban imponer, así como el proceso correspondiente en el cual, en todo caso, deberá garantizarse la efectividad, entre otros de los derechos de audiencia, defensa, contradicción y, en general del debido proceso.

En caso de contradicción entre lo establecido en los presentes Estatutos y el código de Ética y buen gobierno corporativo, prevalecerán los estatutos. La junta directiva tendrá la facultad de interpretar uno u otro.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5o.- Objeto del Fondo - El fondo de empleados tendrá como objeto social principal el de fomentar el ahorro entre sus asociados y el suministro de créditos y la prestación de diversos servicios sin ánimo de lucro, bajo los lineamientos de solidaridad, compañerismo y bienestar social.

ARTÍCULO 6o. - Actividades y Servicios - Para cumplir su objeto social, el **FONDO DE EMPLEADOS DE WSP Y CIAS AFINES "FEDEWSP"** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) *Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 61o.- de los presentes Estatutos.*
- b) *Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que con carácter general expida la Junta Directiva.*
- c) *Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.*
- d) *Suministrar directamente o contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados.*
- e) *Fomentar el desarrollo económico de los asociados con el estímulo de sus actividades de producción individuales y familiares, preferencialmente mediante la promoción de formas asociativas.*
- f) *Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte del fondo o bien mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.*



FONDO DE EMPLEADOS

WSP

- g) *Desarrollar programas orientados específicamente hacia el bienestar social de los afiliados tales como cursos de economía doméstica y de mejoramiento del hogar, artesanías, estímulo de industrias familiares, etc., manteniendo al respecto, permanentemente preocupación por extender estos servicios y programas a los cónyuges y demás familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los asociados del Fondo.*
- h) *Establecer las dependencias administrativas que sean necesarias.*
- i) *Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FEDEWSP podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, recibir, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, producir, importar o exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.*

ARTÍCULO 7o.- Servicios y reglamentación - Para el establecimiento de los servicios se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8o.- Extensión de servicios - Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta que grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

ARTÍCULO 9o.- Convenios para prestación de servicios - Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5º, del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **FEDEWSP**, podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo. Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10o.- Amplitud administrativa y de operaciones - En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, **FEDEWSP**, podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 11o.- Convenios con la Entidad empleadora. - **FEDEWSP**, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva



podrá aceptar el patrocinio de las entidades empleadoras, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 12o.- Variabilidad y carácter de los asociados - El número de asociados de FEDEWSP es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y estén debidamente inscritas.

Parágrafo: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aprobada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la próxima reunión.

ARTÍCULO 13o. - Determinación del vínculo de afiliación y requisitos de ingreso - Pueden aspirar a ser afiliados de FEDEWSP las personas naturales que tengan como vínculo común la calidad de trabajadores dependientes WSP, compañías afines y FEDEWSP, junto con los pensionados y los sustitutos de estos según la reglamentación, que hubiesen tenido la calidad de asociado, al momento de adquirir el derecho de pensión.

Parágrafo 1: Los asociados que hayan pertenecido al Fondo de Empleados en su carácter de asociado por más de un (1) año continuo, y que se retiren de la empresa patronal, ya sea por circunstancias personales o de desvinculación como trabajador dependiente pueden continuar con la calidad de asociado. Puede ser si en el momento del retiro tiene la calidad de asociado y manifiestan su voluntad de continuar en el fondo de empleados

Parágrafo 2º. Los asociados pensionados que se hayan retirado del fondo de empleados por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrán reingresar al fondo en cualquier tiempo, si así lo establecen los estatutos, cumpliendo los requisitos exigidos para ello estatutariamente.

ARTÍCULO 14o. – LITERAL A: Requisitos de afiliación - Para afiliarse a FEDEWSP, el trabajador debe presentar por escrito la solicitud y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. Autorizar al pagador de la respectiva entidad empleadora para que retenga de su salario con destino a FEDEWSP la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto.



3. *Aportar constancia de la conformidad de la compañía afín para la realización de las retenciones del salario con destino a **FEDEWSP**.*
4. *Las demás que estipulen los reglamentos.*
5. *Que la firma afín se encuentre a paz y salvo con **FEDEWSP**.*
6. *Que no se encuentre incurso en procesos de insolvencia económica.*

ARTÍCULO 15o.- Deberes de los asociados - Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos en general y el fondo a que pertenece en particular.
2. Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con el Fondo y comprometerse a hacer aportes sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la Asamblea General.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
4. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y con los asociados del mismo.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
6. Usar habitualmente los servicios del Fondo.
7. Concurrir a las asambleas, cuando fuere convocado.
8. Comunicar oportunamente a la administración el cambio de domicilio y dirección.
9. Desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido.
10. Cumplir con los demás deberes que resulten de Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
11. Cumplir con todos los deberes y obligaciones de los estatutos y reglamentos.

Parágrafo: *Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.*

ARTÍCULO 16o.- Derechos de los asociados - Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en los Estatutos.
2. Participar en las actividades del fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del Fondo, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.



FONDO DE EMPLEADOS

WSP

4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en forma que a cada asociado corresponde un voto.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevén los estatutos o los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente del Fondo.
7. Los demás que resulten de los Estatutos y los reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 17o.- Pérdida del carácter de asociado - El carácter de asociado de FEDEWSP se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado o por estar reportado o relacionado, en cualquier momento, en alguna de las listas vinculantes por Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
3. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades empleadoras que determina el vínculo de asociación, con las excepciones establecidas en los presentes estatutos.
4. Por no pago de aportes y ahorros voluntarios de 6 meses durante el período de un año
5. Que no se encuentre incurso en procesos de insolvencia económica.
6. Por exclusión debidamente adoptada, y por muerte.

Parágrafo 1: Si los retrasos en los pagos de aporte y ahorros voluntarios, son por insolvencia económica del asociado, debe ser debidamente soportado y esa razón es válida solo una vez durante el año.

ARTÍCULO 18o.- Renuncia voluntaria - La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y llenar los siguientes requisitos:

1. *Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.*
2. *Que con su retiro no se afecte el número mínimo de asociados que se exige legalmente para la constitución de un fondo de empleados.*

La aprobación de la solicitud de retiro se decidirá por la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente a la presentación de la misma, siempre y cuando reúna los anteriores requisitos. El citado organismo podrá abstenerse de aprobar el retiro voluntario que proceda de confabulación, indisciplina, que afecte transitoriamente el patrimonio del Fondo o cuando el solicitante se encuentre dentro de una cuales quiera de las causales que son motivo de exclusión.



ARTÍCULO 19o.- Reingresos - El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEDEWSP y solicite nuevamente su ingreso a él deberá llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados.

ARTÍCULO 20o.- Desvinculación laboral de la entidad empleadora - La desvinculación laboral que determina el vínculo de afiliación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado que será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

La anterior desvinculación no se producirá en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, los sustitutos y los asociados que soliciten libremente la continuidad o ex asociados que soliciten el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 13o, manifestando por escrito su deseo de continuar y cumpliendo con los requisitos especiales que para este caso establezcan los reglamentos.

Parágrafo: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y posteriormente reingresen a ella (o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo), podrá solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 21o.- Exclusión - Los asociados de FEDEWSP perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. *Por hacer uso del nombre del fondo o de la calidad del asociado para ejercer proselitismo político o cualquier conducta discriminatoria por motivo de raza, sexo o religión.*
2. *Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.*
3. *Por servirse del Fondo en provecho de terceros.*
4. *Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.*
5. *Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo le requiera.*
6. *Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados.*
7. *Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.*
8. *Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.*

ARTÍCULO 22o.- Procedimiento para la exclusión - La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecido en el régimen disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el



Comité de Control Social, en escrito debidamente sustentado y presentado a la Junta Directiva.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente de la Junta Directiva a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación de haber sido interpuesto. Para resolver la apelación, el Comité de Control Social se deberá reunir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al otorgamiento del recurso de apelación.

Durante el tiempo transcurrido entre el decreto de exclusión y la resolución del recurso de apelación, el asociado tendrá suspendidos sus derechos; sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que motivó la exclusión.

ARTÍCULO 23o.- Muerte del asociado - En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 24o.- Efectos de la pérdida de la calidad de asociado - A la desvinculación del asociado, por cualesquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FEDEWSP**, se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66º.- de estos Estatutos.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25o.- Mantenimiento de la disciplina social y sanciones - Corresponde a la Asamblea General y a la Junta directiva mantener la disciplina social en **FEDEWSP** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. *Amonestaciones.*
2. *Multas y demás sanciones pecuniarias.*
3. *Suspensión del uso de servicios, y suspensión total de derechos y servicios.*

ARTÍCULO 26o.- Amonestaciones - Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento la Asamblea General o la Junta Directiva, según fuere el caso, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede



recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 27o.- Multas y demás sanciones pecuniarias - Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos electorarios, sin causa justificada. El valor de la multa no podrá exceder del 10% de un salario mínimo legal vigente y se destinará para actividades de capacitación.

Igualmente en el caso de la aplicación por parte de la Junta Directiva la suspensión total de los derechos de un asociado por la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables para la sanción, aplicar adicionalmente una multa cuyo valor no podrá exceder del 20% de un salario mínimo legal vigente.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEDEWSP podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 28o.- Suspensión del uso de servicios - Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán las establecidas en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 29o.- Suspensión total de derechos - Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán las establecidas en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 30o.- Procedimiento para la suspensión de derechos - Para proceder a decretar la suspensión total de derechos se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Al asociado infractor se le formularán los cargos correspondientes, dándole la oportunidad de presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la



cual le será informada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de **FEDEWSP**, en este último caso se entenderá surtida la notificación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido introducida al correo la citada comunicación. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculcado podrá interponer Recurso de Reposición en escrito debidamente sustentado. En caso de que ésta se confirme, la sanción se ejecutará de inmediato.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 31o.- Órganos de la administración - La administración de **FEDEWSP**, será ejercida por:

1. *La Asamblea General.*
2. *La Junta Directiva, y el Gerente.*

ARTÍCULO 32o.- La Asamblea General - La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **FEDEWSP** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Parágrafo: *Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **FEDEWSP**.*

*El Revisor Fiscal verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por el Secretario del Fondo y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en las oficinas de **FEDEWSP**, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de delegados.*

ARTÍCULO 33o.- Asamblea General de Delegados - La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, si el número de asociados de **FEDEWSP**, es superior a doscientos (200), en razón a que con tal número se dificulta su realización.

Igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.



La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de 20 y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea para la cual fueron electos.

ARTÍCULO 34o.- Clases de asambleas - Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquiera época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta, de acuerdo a las disposiciones estatutarias de cada fondo. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

ARTÍCULO 35o.- Convocatoria Asamblea General Ordinaria - La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de correo electrónico o página WEB del fondo o circular publicada en las carteleras de las oficinas de FEDEWSP o de las empresas afines, o mediante carta o telegrama que el Gerente enviará a cada uno de los asociados al Fondo a la respectiva dirección que éstos hayan registrado en FEDEWSP.

Si la Junta Directiva no convoca para que la Asamblea General Ordinaria se realice dentro del término de ley (3 primeros meses del año) ésta podrá ser convocada por el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 36o.- Convocatoria Asamblea General Extraordinaria - La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación que se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, a menos que en ella se vayan a aprobar cuentas y balances generales, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación de las ordinarias.

Parágrafo: Quórum para deliberar y tomar decisiones *La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de socios hábiles, ni al cincuenta por ciento*



FONDO DE EMPLEADOS

WSP

(50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

ARTÍCULO 37o.- Participación mediante representación por poder - Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa; sin embargo en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la Ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Ningún asociado podrá recibir más de dos (2) poderes y los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los trabajadores de **FEDEWSP** no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas y los miembros de la Junta Directiva no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 38o.- Procedimiento interno de las Asambleas Generales -_En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- 1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas será el establecido en el parágrafo del artículo 34º. de estos estatutos.*
- 2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o por el Vicepresidente o cualesquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea el Presidente el Vicepresidente y el Secretario para que dirijan las deliberaciones, quienes podrán ser los mismos de la Junta Directiva.*
- 3. A cada asociado o delegado elegido corresponderá un solo voto.*
- 4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.*
- 5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se utilizará el sistema de plancha y cuociente electoral. Para el Revisor Fiscal por mayoría absoluta.*



FONDO DE EMPLEADOS

WSP

6. *Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) Asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.*

ARTÍCULO 39o.- Funciones de la Asamblea.- Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales de **FEDEWSP**.
2. Analizar los informes de los órganos de Administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
6. Elegir el Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios.
7. Reformar los Estatutos.
8. Decidir la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de **FEDEWSP**.
9. **Elegir y/o declarar electos los miembros de la junta directiva, del comité de control social**
10. **Elegir el Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios**
11. **Reformar los Estatutos**
12. **Decidir la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de FEDEWSP**
13. **Aprobar su propio reglamento de funcionamiento**
14. **Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario**
15. **Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general, cuando haya lugar a ello.**
16. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

Parágrafo: *Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de **FEDEWSP**, a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.*

ARTÍCULO 40o.- Junta Directiva - La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FEDEWSP**, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección



general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

ARTÍCULO 41o.- Condiciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva. - Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. *Ser asociado hábil del Fondo.*
2. *Tener mínimo nueve (9) meses de afiliación a FEDEWSP.*
3. *No haber sido sancionado o suspendido.*
4. *Estar a paz y salvo en sus obligaciones con FEDEWSP.*
5. *No ser empleado de FEDEWSP.*

6. *Declarar que posee la capacidad, aptitud personal, conocimiento, integridad ética y la destreza para ejercer la representatividad de la Junta Directiva del Fondo de Empleados – FEDEWSP.*

ARTÍCULO 42o.- Funcionamiento de la Junta Directiva - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas:

- *Los dignatarios su período y funciones*
- *Competencia y procedimiento de la convocatoria.*
- *Los demás asistentes.*
- *La composición del quórum.*
- *La forma de adopción de las decisiones.*
- *Los requisitos mínimos de las actas.*
- *Los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados,*
y,
- *En general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.*

ARTÍCULO 43o.- Causales de remoción de miembros de la Junta Directiva - Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. *No cumplir con las funciones por las cuales ha sido designado.*
2. *La inasistencia no justificada a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva.*
3. *Toda acción u omisión que afecte los intereses de FEDEWSP.*

Parágrafo: *La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a la Asamblea General de Asociados.*



ARTÍCULO 44o.- Funciones de la Junta Directiva - Son funciones de la Junta Directiva:

1. *Expedir su propio reglamento y los demás que estime necesarios y convenientes.*
2. *Presentar a la Asamblea General, en asocio del Gerente, el informe sobre las labores administrativas desarrolladas, el balance general y el estado de resultados con sus comentarios al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de los excedentes y demás informes que estime convenientes;*
3. *Aprobar o improbar los créditos que soliciten los asociados de acuerdo con el reglamento que sobre la materia dicte la misma;*
4. *Examinar mensualmente los estados financieros y el balance y elaborar el presupuesto para el siguiente ejercicio;*
5. *Establecer los servicios y dependencias del fondo y dictar las reglamentaciones correspondientes y las previstas en los presentes estatutos;*
6. *Aprobar la planta de personal del fondo, sus niveles salariales, sus funciones y autorizar al Gerente para el nombramiento de los empleados que la Junta considere conveniente;*
7. *Nombrar el gerente del fondo, el tesorero, el secretario y los demás empleados del fondo y los miembros de los comités especiales que se creen;*
8. *Autorizar al gerente para contratar por cuantías superiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.*
9. *Fijar las cuantías de las fianzas que deben presentar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo;*
17. *Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias; Decidir sobre ingreso, retiro, suspensión, exclusión y reingreso de los asociados y reglamentar los reintegros de aportes y de ahorros a que haya lugar, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.*
18. *Proponer a la Asamblea General las modificaciones o adiciones a los Estatutos cuando lo estime conveniente; y Las demás que le asigne la Asamblea o los Estatutos. Al respecto se consideran atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.*
Parágrafo: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por ésta o por el Gerente.
12. *Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).*
13. *Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.*
14. *Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.*



FONDO DE EMPLEADOS

fedewsp

15. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de Fedewsp.

16. Aprobar los recursos técnicos, físicos, financieros y humanos para que se dé cumplimiento a las exigencias de los entes de control externo.

17. Aprobar las políticas estrategias, metodologías y reglas de actuación en el desarrollo de la administración de los riesgos.

18. Nombrar el Comité de Riesgos, cuando el ente de Control del Estado así lo disponga. El Comité actuará como órgano de apoyo a la Junta Directiva en la gestión del Sistema Integral de Administración del Riesgo (SIAR). Sus funciones y actuaciones serán en concordancia con las disposiciones que impongan los entes de control de Estado y las particulares que apruebe la Junta Directiva y la Asamblea General.

19. Autorizar a la gerencia para el mantenimiento de una estructura organizacional apropiada para el adecuado manejo del sistema integral de administración de los riesgos de Fedewsp.

20. La Junta Directiva podrá celebrar convenios con las empresas generadoras del vínculo de asociación respecto a cualquier modalidad de apoyo y beneficio para Fedewsp y sus asociados, diferentes a las de su administración. Estos convenios legalmente se denominan patrocinio y sus términos y sus obligaciones se harán constar por escrito, acogiéndose a lo establecido, para estos casos, en el Decreto Ley que rige los Fondos de empleados.

ARTÍCULO 45o.- Del Gerente - El Gerente es el Representante Legal de FEDEWSP, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios, quien tendrá un suplente.

Parágrafo 1o.- El gerente y su suplente serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año. Podrán ser reelegidos o removidos libremente, casos en los cuales se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 2o.- El suplente del gerente reemplazará a éste en sus ausencias temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones que aquél para ejercer el cargo, lo mismo que cumplirá las funciones del titular cuando le esté reemplazando.

ARTÍCULO 46o.- Requisitos para el cargo de Gerente - Para ejercer el cargo de Representante Legal se requiere:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo;
2. Aceptación del cargo;
3. Registro ante la Cámara de Comercio;
4. Prestación de la fianza fijada por la Junta Directiva;

ARTÍCULO 47°.- Funciones del Gerente - Son funciones del Gerente:

1. *Representar al fondo en todas las actuaciones judicial y extrajudicialmente;*
2. *Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios del Fondo;*
3. *Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo y firmar los cheques junto con el tesorero;*
4. *Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes;*
5. *Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes;*
6. *Consultar a la Junta el nombramiento de aquellos funcionarios directivos que ésta disponga y vincular a los funcionarios y empleados que se requieran y estén autorizados en la planta del Fondo;*
7. *Velar porque los bienes y valores del Fondo estén adecuadamente protegidos.*
8. *Cuidar de que la contabilidad del Fondo se encuentre y mantenga al día y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias;*
9. *Autorizar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto, y los extraordinarios de conformidad con las autorizaciones que le conceda la Junta Directiva;*
10. *Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas por adoptar e informar a los asociados sobre los servicios del Fondo y demás asuntos de interés, y las demás que le fijen la Asamblea General, la Junta Directiva y los estatutos.*
11. *Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:*
 - a. *Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de SARLAFT y sus actualizaciones.*
 - b. *Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 48°.- Regionales o Seccionales - Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, **FEDEWSP**, podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta directiva, que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 49°. - **Participación de la(s) Entidad(es) empleadora(s) en órganos administrativos** - Los convenios que suscriba **FEDEWSP** con la(s) entidad(es) empleadora(s) que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, podrán establecer



FONDO DE EMPLEADOS

WSP

la participación de representantes directos de aquella(s) entidad(es), en los comités asesores o decisorios de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio y eventualmente podrán establecer la participación permanente de un representante con derecho a voz en la Junta Directiva de **FEDEWSP**.

ARTÍCULO 50°. Comités y comisiones - La Asamblea General, la Junta directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de **FEDEWSP** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VI **VIGILANCIA Y FISCALIZACION**

ARTÍCULO 51°. - Órgano - La inspección y vigilancia interna del fondo estarán a cargo de la Asamblea General, la cual las ejercerá por intermedio del revisor fiscal y del comité de control social.

ARTÍCULO 52°- LITERAL A. - Comité de Control Social - El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social permanente de **FEDEWSP**, sujeto a la Asamblea General y responsable de la supervisión de la gestión adelantada por los órganos administrativos del Fondo. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

ARTÍCULO 53°- LITERAL B. - Condiciones para ser elegido miembro del Comité de Control Social - Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere:

1. *Ser asociado hábil del Fondo.*
2. *Tener mínimo nueve (9) meses de afiliación a **FEDEWSP**.*
3. *No haber sido sancionado o suspendido.*
4. *Estar a paz y salvo en sus obligaciones con **FEDEWSP**.*
5. *No ser empleado de **FEDEWSP**.*
6. *Declarar que posee la capacidad, aptitud personal, conocimiento, integridad ética y la destreza para ejercer la representatividad del Comité de Control Social de **FEDEWSP**.*

ARTÍCULO 54°- LITERAL C. - Funcionamiento del Comité de Control Social - El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez trimestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otras cosas:

1. *Los dignatarios su período y funciones.*
2. *Competencia y procedimiento de la convocatoria.*



FONDO DE EMPLEADOS

WSP

3. *Los demás asistentes.*
4. *La composición del quórum.*
5. *La forma de adopción de las decisiones.*
6. *Los requisitos mínimos de las actas.*
7. *En general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.*

ARTÍCULO 55°- LITERAL D. – Causales de remoción de miembros del Comité de Control Social - Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. No cumplir con las funciones por las cuales ha sido designado.
2. La inasistencia no justificada a tres reuniones consecutivas del Comité de Control Social.
3. Toda acción u omisión que afecte los intereses de FEDEWSP.

Parágrafo: *La remoción de los miembros del Comité de Control Social le corresponderá decretarla a la Asamblea General de Asociados.*

ARTÍCULO 56°.- Revisor Fiscal - El revisor fiscal y su respectivo suplente serán elegidos, simultáneamente con los miembros de la Junta Directiva, por la Asamblea General o por votación directa de los asociados conforme al procedimiento señalado al efecto, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Parágrafo: *El revisor fiscal y su suplente personal deberán ser contadores públicos matriculados, dependen de la Asamblea General y no podrán ser asociados del fondo donde ejercen sus funciones de revisoría fiscal.*

ARTÍCULO 57°.- Funciones - De conformidad con las normas establecidas para el ejercicio de la profesión de contador público, el revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. *Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el fondo se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva;*
2. *Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea, a la Junta Directiva, al representante legal según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del fondo y en desarrollo de sus actividades;*
3. *Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*
4. *Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del fondo y las actas de reuniones de la asamblea y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*



FONDO DE EMPLEADOS

WSP

5. *Inspeccionar asiduamente los bienes del fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier título;*
6. *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FEDEWSP**.*
7. *Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente y los que se rindan tanto a la asamblea como a la Junta Directiva;*
8. *Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en los presentes estatutos y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario;*
9. *Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias;*
10. *Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones; y*
11. *Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.*
12. *Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.*
13. *Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.*
14. *Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.*

ARTÍCULO 58°.- Responsabilidad -El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al fondo, a los asociados, a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitud.

ARTÍCULO 59°.- Derecho a intervención - El revisor fiscal tendrán derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.

ARTÍCULO 60°.- Inspección y vigilancia de la Entidad(es) empleadora(s) - En el evento que la entidad(es) empleadora(s) que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, tenga(n) vigentes convenios de patrocinio en favor de **FEDEWSP** o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar a **FEDEWSP** toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio



CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL CONTADOR

ARTÍCULO 61°.- Secretario - El Fondo tendrá un secretario nombrado por la Junta Directiva para el período de un año, pudiendo ser removido o reelegido libremente.

ARTÍCULO 62°.- Funciones - Las funciones del secretario son:

1. *Despachar oportunamente la correspondencia;*
2. *Organizar el archivo del Fondo;*
3. *Llevar los libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva y de posesión de empleados;*
4. *Elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles para ser publicados con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectúe la elección de delegados, y suscribir en asocio del representante legal o de los dignatarios respectivos las actas y demás documentos que se produzcan.*
5. *La que le señalare la Asamblea General, la Junta Directiva y el representante legal.*

ARTÍCULO 63°.- Tesorero - El fondo tendrá un tesorero nombrado por la Junta Directiva para el período de un año, pudiendo ser reelegido o removido libremente, quien deberá prestar fianza en la cuantía que le sea fijada y aprobada por la misma junta.

ARTÍCULO 64°.- Funciones - Las funciones del tesorero son las siguientes:

1. *Atender el movimiento de los caudales percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el representante legal;*
2. *Consignar diariamente en la cuenta bancaria del fondo los dineros recaudados y firmar con el representante legal los cheques que se giren contra dicha cuenta;*
3. *Elaborar, legajar y conservar los comprobantes de la caja y pasar diariamente relación al representante legal y al contador sobre los ingresos y egresos del fondo;*
4. *Facilitar al representante legal y a los visitadores de la entidad de vigilancia gubernamental, los libros y documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios y de las diligencias de visitas;*
5. *Suministrar al revisor fiscal y al contador, todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad, y llevar al día los libros de caja y bancos.*

ARTÍCULO 65°.- Del contador - Los estatutos podrán contemplar el nombramiento por la Junta Directiva de un contador, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad



y de llevar todos los libros ordenados por ley y la técnica contable, debidamente registrados y clasificados.

CAPÍTULO VIII **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

ARTÍCULO 66o.- Patrimonio - *El patrimonio de FEDEWSP es variable e ilimitado y estará conformado por:*

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Fondo para destinación específica.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. **Aportes amortizados.**

Parágrafo 1: *Para todos los efectos legales y estatutarios los aportes mínimos irreducibles de Fedewsp será la suma de \$ 50.000.000 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE).*

Parágrafo 2: *El monto mínimo de aportes sociales no reducibles podrá disminuirse cuando la situación financiera y de solvencia del Fondo así lo permitan, previa aprobación de la Asamblea General. Para el efecto, la reducción aprobada por la Asamblea deberá someterse a la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual los Fondos de Empleados sujetos a normas prudenciales de solvencia o solidez, deberán acreditar su cumplimiento.*

ARTÍCULO 67o.- Compromiso económico de los asociados - Todos los asociados a **FEDEWSP**, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por el monto porcentual de su salario mensual ordinario que determine la Asamblea General, pagaderas con la periodicidad que los asociados reciban el citado ingreso.

Parágrafo: *Del total de la cuota permanente aquí establecida, la Asamblea General determinará que porcentaje o monto se llevará a aportes sociales individuales y cual a ahorros permanentes.*

ARTÍCULO 68°.- Aportes sociales individuales.- Características - Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FEDEWSP** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas serán inembargables y no podrán ser gravadas, ni transferidas a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en los presentes Estatutos.



FONDO DE EMPLEADOS

WSP

Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Parágrafo: De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado, se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales. En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso ordinario o mensual del asociado.

Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, que trata el presente artículo, quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 69o.- Ahorros permanentes. - Características - Los ahorros permanentes, igualmente quedaran afectados desde su origen a favor de **FEDEWSP**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas serán inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros. Por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, salvo en los casos que expresamente lo determine el reglamento, el cual podrá autorizar reintegros parciales y periódicos o eventuales sistemas de compensación con obligaciones pendientes del asociado.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 70o.- Otras modalidades de Ahorro.- Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FEDEWSP**, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71o.- Inversión de los Aportes y Ahorros - Los aportes sociales individuales los destinará **FEDEWSP** a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquiera clase, que capte **FEDEWSP**, deberán ser invertidos en crédito a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.



FONDO DE EMPLEADOS

WSP

ARTÍCULO 72o.- Devolución de aportes y ahorros permanentes - Los asociados desvinculados por cualquiera causa o los herederos del afiliado fallecido tendrán derecho a que **FEDEWSP** les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FEDEWSP**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Parágrafo: La Junta Directiva, de acuerdo con la reglamentación que dicte al respecto, podrá autorizar la compensación o cruce de las cuentas de aportes a capital y ahorros especiales permanentes con las obligaciones que tenga pendientes el asociado.

ARTÍCULO 73°.- Límites de retención. Las obligaciones de retención a que se refiere no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste. La retención sobre salarios o pensiones podrá efectuarse, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley.

Las pensiones son inembargables de conformidad con lo previsto en el Sistema de Seguridad Social Integral. Para el pago de las obligaciones contratadas por parte de los pensionados, se fijará en autonomía y de acuerdo con el análisis de riesgo financiero y capacidad de endeudamiento del pensionado. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo

ARTÍCULO 74o.- Reservas patrimoniales - Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualesquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 75o.- Fondos - **FEDEWSP**, podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen



para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrá repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 76o.- Incremento de las reservas y fondos. - Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **FEDEWSP**, y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

CAPÍTULO IX

DE LOS BALANCES, DE LOS FONDOS SOCIALES Y DE LOS EXCEDENTES

ARTÍCULO 77o.- Período del ejercicio económico - El ejercicio económico de **FEDEWSP**, será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 78o.- Excedentes del ejercicio. - Los excedentes del ejercicio económico serán los que sobren de los ingresos de **FEDEWSP**, una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales
2. Fondo Pasivo de desarrollo empresarial 10%
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **FEDEWSP** desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá también destinar parte de los excedentes y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) de los mismos para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

***Parágrafo 1:** En todo caso los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera*



FONDO DE EMPLEADOS

WSP

utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Parágrafo 2°. Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes de los asociados y los amortizados, el fondo no estará obligado a seguir destinando parte del excedente a incrementarla.

Parágrafo 3°. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales del Fondo y será procedente cuando ésta haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

CAPÍTULO X DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 79o.- Auxilios y donaciones - Los auxilios, donaciones y contribuciones que reciba **FEDEWSP** se emplearán conforme a la voluntad del otorgante o, en su defecto, serán de carácter patrimonial. Los auxilios, donaciones y contribuciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos; en ningún caso podrán ser repartidos entre los asociados ni acrecentarán sus aportes, ni aún en los casos de disolución y liquidación del FONDO DE EMPLEADOS DE WSP Y CIAS AFINES “FEDEWSP”, de conformidad con la ley. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial se destinarán al desarrollo de las actividades del Fondo en cumplimiento de sus objetivos sociales.

Parágrafo. *El Fondo de FONDO DE EMPLEADOS DE WSP Y CIAS AFINES “FEDEWSP” rechazará toda donación o auxilio o subvención que se le quiera dar, cuando sea de dudosa procedencia o se pretenda con ello favorecer a determinado asociado, directivo o empleado, en perjuicio o exclusión de los demás, o cuando implique limitaciones para la independencia o autonomía de la Entidad.*

ARTÍCULO 80.- Contribuciones de la empresa empleadora - Las empresas WSP, y Compañías Afines podrán contribuir a la creación o al desarrollo del Fondo de Empleados constituido por sus trabajadores, mediante:

1. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
2. El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
3. Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el Fondo, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el fondo.



FONDO DE EMPLEADOS

WSP

4. Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer participe al Fondo de la gestión y utilidades de la entidad empleadora.
5. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para los fondos de empleados y sus asociados diferentes de las de su administración.

***Parágrafo:** Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo, y que beneficien directa o indirectamente a sus empleados, no constituirán salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.*

ARTÍCULO 81.- Condiciones del patrocinio - Las condiciones o términos del patrocinio se harán constar por escrito y deberán ser aprobadas por la Junta Directiva. El patrocinio podrá ser revocado en caso de dárseles distinta destinación a la prevista.

ARTÍCULO 82.- Inspección y vigilancia sobre el patrocinio otorgado - La entidad empleadora podrá solicitar del fondo de empleados toda la información, y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquélla otorgados.

La empresa patrocinadora y el fondo acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEDEWSP Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 83.- Responsabilidad del fondo - FEDEWSP, responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio, y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

Para los efectos del presente artículo, los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes, y, en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes.

ARTÍCULO 84.- Solidaridad - En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTÍCULO 85.- Responsabilidad en caso de retiro o exclusión.- Los asociados que se retiren o sean excluidos del fondo, serán responsables de las obligaciones contraídas por él con terceros dentro de los límites del artículo precedente.

ARTÍCULO 86.- Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, el gerente, revisor fiscal y demás funcionarios - Los miembros de la Junta Directiva, el gerente, el



revisor fiscal y demás funcionarios son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

Parágrafo:- Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, los estatutos o reglamentos cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o haber salvado expresamente su voto.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE SERVICIOS

ARTÍCULO 87.- Prestación de servicios - El fondo prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

ARTÍCULO 88.- Ahorros.- Sin perjuicios de los ahorros permanentes de que trata el capítulo VIII, los asociados podrán hacer en el fondo otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término. La Junta Directiva expedirá los reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO 89.- Contenido del reglamento de crédito - El reglamento de crédito que dicte la Junta Directiva deberá contener:

1. *Clases de crédito, cupo máximo de préstamos, plazos, cuantías y tasas de interés, así como el interés sobre los depósitos de ahorros especiales, voluntarios, a término, etc., dentro de los límites y condiciones señalados en las disposiciones legales;*
2. *Disposiciones sobre acumulación o no acumulación de créditos;*
3. *Procedimientos para la tramitación de solicitudes, y,*
4. *Las garantías para las diversas clases de crédito.*

ARTÍCULO 90.- Inversiones - Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. La Junta Directiva tomará las medidas que permiten mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de asociados.

ARTÍCULO 91.- Servicios de previsión y seguridad social - Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo. La prestación de servicios que beneficien a los asociados y al fondo, complementarios de su objeto social, podrá ser facilitada por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.



FONDO DE EMPLEADOS

WSP

ARTÍCULO 92.- Extensión de los servicios del artículo anterior.- Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que establezcan los estatutos y los reglamentos especiales que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 93.- Capacitación de los asociados - Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, el fondo adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del fondo de empleados y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

ARTÍCULO 94.- Asociación con otros fondos - El fondo podrá asociarse a otros fondos de empleados para constituir organismos de segundo grado con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas, y para ejercer su representación. Estos organismos se constituirán con no menos de cinco (5) fondos de empleados y podrán, a su vez, crear organismos de tercer grado para las acciones de representación y defensa de los fondos de empleados y su constitución podrá efectuarse con un mínimo de doce (12) organismos de segundo grado.

Parágrafo 1: Fusión e incorporación. Los fondos de empleados podrán disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otros fondos de empleados u otras organizaciones de economía solidaria, para crear una nueva, o cuando uno se incorpore a otro u otra.

ARTÍCULO 95.- Asociación con instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza - El fondo podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza siempre que la asociación con éstas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidades de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios entre sí, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos fondos, y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTÍCULO 96.- Promoción y creación de otras empresas sin ánimo de lucro - El fondo, por determinación de la Junta Directiva, podrá promover o crear empresas sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades que contemplen su objeto social.

CAPÍTULO XIII **DE LOS LIBROS Y ACTAS**

ARTÍCULO 97.- Registro de libros - El fondo deberá llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias.



Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se hará constar en los respectivos libros de actas.

Estas se encabezarán con su número y contenido por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o de delegados asistentes y número de asociados convocados a las asambleas generales, o nombre de los asistentes a las reuniones cuando se trate de los otros organismos; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Las actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente y la comisión que para tal efecto se designare, cuando fuere el caso.

Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este capítulo o en los reglamentos sobre convocatoria y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la ley, serán absolutamente nulas.

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 98.- Integración. Por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70 %) de los asociados hábiles o delegados convocados del FONDO DE EMPLEADOS DE WSP Y CIAS AFINES “FEDEWSP” podrá asociarse con organismos que integren a los fondos de empleados, con el fin de recibir servicios de carácter económico, asistencia técnica y demás de beneficio social o para que lo represente. Igualmente, el Fondo podrá asociarse a instituciones cooperativas o de diversa naturaleza siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social y no afecte su naturaleza de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 99.- Fusión, Incorporación, Intercooperación – El del FONDO DE EMPLEADOS DE WSP Y CIAS AFINES “FEDEWSP”, por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70 %) de los asociados hábiles o delegados convocados, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros fondos, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo un nuevo fondo de empleados que se hará cargo del patrimonio de los fondos disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

LITERAL A - Incorporación. - El Fondo podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70 %) de los asociados hábiles o delegados convocados, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería



jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones del Fondo. Igualmente, la Asamblea podrá aceptar la incorporación de otro fondo de empleados al del FONDO DE EMPLEADOS DE WSP Y CIAS AFINES “FEDEWSP”, siempre que reúna las mismas condiciones, características y requisitos de las previstas para cuando se incorpora y que los asociados de la entidad que se incorpora cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto para la asociación a FEDEWSP.

LITERAL B - Intercooperación.- Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70 %) de los asociados hábiles o delegados convocados, a través del cual se establece un procedimiento para el traslado horizontal de los aportes sociales, los ahorros permanentes y demás formas de ahorro y de los créditos en curso de cada uno de los asociados, de un fondo al otro fondo, en esta instancia se debe tener claro que los asociados de un fondo serán trasladados al otro fondo participante del proceso, teniendo como requisito adicional que debe efectuarse el proceso de liquidación del fondo de donde los asociados se han trasladado.

ARTÍCULO 100.- Transformación - Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70 %) de los asociados hábiles o delegados convocados, el Fondo podrá disolverse sin liquidarse para transformarse solo en otra entidad sin ánimo de lucro de la economía solidaria. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 101.- LITERAL A - Escisión - El Fondo, por decisión de la Asamblea general, podrá escindir o dividir su patrimonio en partes con destino para la creación de una entidad nueva o a su integración a entidades u organizaciones de economía solidaria ya existentes.

ARTÍCULO 102.- Disolución y liquidación - El fondo deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

Parágrafo: *En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad empleadora, reformar sus*



estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido sobre el particular por la Ley. Si no lo hicieren, el fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse.

Decretada la disolución del fondo, éste no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

ARTÍCULO 103.- Normas sobre Integración, Fusión, Incorporación, Intercooperación, Transformación, Escisión y liquidación - En los eventos de fusión, incorporación, transformación, escisión y liquidación se aplicarán las normas establecidas en los artículos 46 a 50 del Decreto Ley 1481 de 1989, la Circular Básica jurídica 06 de 2015, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Título V, Capítulo II, número 2º y la Ley 454/98 y demás normas concordantes que lo adicionen o modifiquen.

CAPÍTULO XV

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMENTO

ARTÍCULO 104.- Arbitramento - Las diferencias entre el fondo y sus socios o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en el título XXXIII del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 105.- Amigables componedores - Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre el fondo y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad propia del mismo, se llevarán a una junta de amigables componedores que actuarán de acuerdo con las normas que señalen los estatutos y los reglamentos que expida la Junta Directiva.

CAPÍTULO XVI

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 106.- Incompatibilidades - Los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, el gerente, el revisor fiscal y su suplente, el secretario y quienes ejerzan funciones de tesorería y contabilidad no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 107.- Restricciones de voto - Los miembros de la Junta Directiva, el gerente, el revisor fiscal y cualquier otro funcionario o empleado que sea asociado del fondo no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad ni aceptar la representación de otros socios con los fines indicados.



FONDO DE EMPLEADOS

WSP

ARTÍCULO 108.- Incompatibilidades en los reglamentos - Los reglamentos internos y en especial los de servicios podrá establecer incompatibilidades y prohibiciones a sus empleados, con el objeto de mantener la integridad del fondo y preservar su prestigio moral y social.

CAPÍTULO XVII **REFORMA Y DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 109.- Reforma - Toda modificación, adición, derogación o reforma de los presentes estatutos deberá ser decretada por la Asamblea General con el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes y representados, previa convocatoria hecha con tal fin.

ARTÍCULO 110.- Reforma proyectada por la Junta Directiva - Las reformas de estos estatutos que proyecte la Junta Directiva estarán a disposición de los asociados desde la fecha de la convocatoria a la reunión de la Asamblea General que debe considerarlas, y cualquiera de los asociados podrá solicitar copia de las mismas reformas.

ARTÍCULO 111.- Reglamentación de los estatutos - El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FEDEWSP.

ARTÍCULO 112.- Aplicación de normas supletorias - Las materias y situaciones no reguladas en los presentes estatutos y que no fueren previstas en las reglamentaciones internas, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para las sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo y su carácter de no lucrativo.

CAPITULO XVIII **VIGENCIA**

El presente reglamento empezará a regir a partir de su aprobación por parte de la Asamblea y la respectiva divulgación a los asociados.

Los suscritos manifestamos que una vez revisado el texto del acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de FEDEWSP realizada el 26 de marzo de 2026, la encontramos ajustada en todo su contenido relacionado con los temas allí tratados. Por tanto, se aprueba y en constancia firmamos:

JAVIER DARIO FORERO
Presidente de la Junta Directiva

ZOILA ARGUELLO
Gerente Fedewsp